

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO - BOLÍVAR**

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-0202-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LOMA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar,
Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LOMA, a través de apoderado judicial, contra BANCO DAVIVIENDA S.A al cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del CGP.

Examinando la presente actuación se observa que la parte demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca y con sucursal en la ciudad de Cartagena de indias, en el Centro, Calle Cochera del Gobernador, calle 5° No. 33-03, donde recibe notificaciones y como quiera que en el titulo no se estipula que el cumplimiento de la obligación deba hacerse en el municipio de Turbaco, tenemos que este juzgado no es competente para conocer de esta demanda; razón por la cual considera este despacho que el asunto que se debate es de competencia de los Juzgados civiles Municipales de la ciudad de Cartagena, de conformidad al artículo 23 numeral 1 del C. G. P.; Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a la Oficina Judicial de Cartagena a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.
3. Tangase al Dr. JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mabel Verbel Vergara
MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 23

de fecha 25 JUNIO de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA. *Paola*